



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Primera Disposición Final, dispone: *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, con fecha 26 de agosto de 2002, el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL (antes ECUADORTELECOM S.A.) y la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Fija de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), en la cláusula Décima tercera se establecen los mecanismos de presentación, revisión y aprobación del Plan de Expansión de los servicios concedidos.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, CONECEL S.A., (antes ECUADORTELECOM S.A) y la Ex -Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, (SENATEL), en cumplimiento del artículo tres de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato adecuado de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0939 del 02 de octubre de 2017, la ARCOTEL aprobó el plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija para el año 2017, aplicable para CONECEL S.A., el mismo que comprendía en la instalación de 6.000 líneas nuevas de telefonía fija y 11.007 líneas de Banda Ancha para el acceso a Internet.

Que, mediante oficio GR-2017-1884 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016611-E de 31 de octubre de 2017, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, remitió la propuesta de plan de expansión para el año 2018, la misma que consistía en 7.420 líneas de servicio de telefonía fija, y 9.796 líneas de banda ancha.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0022-M de 08 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *“(...) los lineamientos de cobertura y expansión de los servicios de telecomunicaciones, y teniendo en cuenta que ésta Coordinación debe realizar el análisis y proyectos de resoluciones para los planes de expansión aplicable para el 2018”*



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0118-M de 02 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, señaló: "(...) la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en base a las atribuciones del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL que consta en el numeral 9 de Productos y Servicios a cargo de la CRDM "Informes de Expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones", remite el informe INF-CRDM-52 de 27 de febrero de 2018, que contiene la "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA", que coadyuvará y permitirá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecer planes de expansión del Servicio de Telefonía Fija."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0652-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, remitió la propuesta de planes de expansión del año 2018 y convocó inicialmente a la reunión de trabajo el 31 de julio de 2018, sin embargo la misma fue llevada a cabo el 07 de agosto de 2018.

Que, mediante oficio GR-1444-2018 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-015052 de 23 de agosto de 2018, la Compañía CONECEL S.A., indicó que está de acuerdo con la propuesta de la ARCOTEL en la instalación de 10.000 líneas urbanas STF. Adicionalmente, para las zonas rurales indica que no posee frecuencias para brindar el servicio de telefonía fija, lo cual les dificulta el despliegue de red a través de la red HFC.

Que, mediante oficio GR-1760-2018, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018081-E de 17 de octubre de 2018, la Compañía CONECEL S.A., indicó: "(...) ha ampliado la cobertura de la radiobase ubicada en la comunidad de Alao, Parroquia Rural "Pungaloma", Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, (...)".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1088-M de 28 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0280 de 28 de noviembre de 2018 en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, para el año 2018.

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0280 de 28 de noviembre de 2018, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1088-M de 28 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2018 a la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL de conformidad con el siguiente detalle:

1	Instalación de Abonados	Líneas	10.000
2	Instalación de Abonados (Zonas Rurales)	Líneas (Incentivos)	86



ARTÍCULO 3.- Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y de banda ancha para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL en el año 2018 (la operadora puede escoger una de las opciones del incentivo 1 (a, b, c, d, e), así como el incentivo 2 o 3 con sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1:

- a) 1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
b) 1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
c) 1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
d) 1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
e) 1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

Incentivo 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
b) El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
c) El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días.
d) El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
e) Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

Incentivo 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF
1 Radiobase 4G = 1.500 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
b) Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
c) El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008, así como la definición de banda ancha expedida en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 ; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



ARTÍCULO 5.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2018, será considerada en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notifique la presente Resolución a la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 DIC 2018

Edwin Hernández Rodríguez

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Carmiña Valle	Ing. Carlos Altamirano Dra. Judith Quishpe	Mgs. Germán Celleri



**INFORME: PROPUESTA DE PLANES DE EXPANSIÓN DEL
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA APLICABLE PARA EL AÑO
2018**

**CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES
S.A. CONECEL**

FECHA:

Noviembre 2018



INFORME: PROPUESTA DE PLANES DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA APLICABLE PARA EL AÑO 2018 PARA LA COMPAÑÍA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-ATH-STF-2018-0280
Tipo:	Técnico -Jurídico
Fecha:	28 de noviembre de 2018

El presente informe tiene el objetivo de definir la propuesta para el plan de expansión de la prestadora de servicio de telefonía fija, aplicable para el año 2018.

1. ANTECEDENTES

- En la Cláusula 13 del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) suscrito entre la entonces Compañía ECUADORTELECOM S.A., y la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) el 26 de agosto de 2002, se establecen los mecanismos de presentación, revisión y aprobación del Plan de Expansión de los servicios concedidos.
- El 12 de diciembre de 2014, la entonces ECUADORTELECOM S.A. y el Estado ecuatoriano, representado por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del Artículo Tres de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones adecuado al marco constitucional y normativa vigente.
- Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0462 de 28 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió dar por terminado y dejar sin efecto el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones elevado a Escritura Pública el 12 de diciembre de 2014, las Habilitaciones para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones y del Servicio de Acceso a Internet duplicados, resultantes de la Fusión por Absorción, los cuales fueron otorgados a la Ex compañía ECUADORTELECOM S.A.
- Con Resolución ARCOTEL-2017-0939 del 02 de octubre de 2017, la ARCOTEL aprobó el plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija para el año 2017, aplicable para CONECEL S.A., el mismo que comprendía en la instalación de 6.000 líneas nuevas de telefonía fija y 11.007 líneas de Banda Ancha para el acceso a Internet.
- Mediante oficio GR-2017-1884 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016611-E de 31 de octubre de 2017, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, remitió la propuesta de plan de expansión para el año 2018, la misma que consistía en 7.420 líneas de servicio de telefonía fija, y 9.796 líneas de banda ancha.
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0022-M de 08 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: "(...) los lineamientos de cobertura y expansión de los servicios de telecomunicaciones, y teniendo en cuenta que ésta Coordinación debe realizar el análisis y proyectos de resoluciones para los planes de expansión aplicable para el 2018"
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0032-M de 11 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación indicó: "(...) en el cual se anexo el memorando ARCOTEL-CRDM-2017-0185-M e informe Nro. INF-CRDM-39.



El Informe Nro. INF-CRDM-39, fue realizado conforme lo dispuesto en los artículos 6 numeral 10, 23 numeral 7(d) y 35 numeral 6 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y contiene la "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN" y el análisis para establecimiento de planes de expansión de los siguientes servicios: Servicio Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Acceso a Internet."

- A través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0171-M de 14 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *"(...) indicar si es que el Informe Nro. INF-CRDM-39 tiene validez legal y técnica, a fin de que esta Coordinación comience con la negociación con las prestadoras del Servicio de Telefonía Fija con la metodología e incentivos expuestos en el mismo; caso contrario se deberá indicar qué metodología se podría aplicar."*
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0118-M de 02 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación da respuesta a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes indicando: *"(...) la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en base a las atribuciones del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL que consta en el numeral 9 de Productos y Servicios a cargo de la CRDM "Informes de Expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones", remite el informe INF-CRDM-52 de 27 de febrero de 2018, que contiene la "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA", que coadyuvará y permitirá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecer planes de expansión del Servicio de Telefonía Fija (...)."*
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0578-M de 13 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *"(...) una nueva insistencia a la Coordinación a su cargo, para que remita todos insumos necesarios para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes pueda gestionar adecuadamente la administración de los títulos habilitantes, teniendo en cuenta que no se ha podido negociar con las prestadoras de servicio de telefonía fija (CNT EP, ETAPA EP, CONECEL, SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.) los planes de expansión del año 2018 por no tener los insumos necesarios."*
- Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0337-M de 17 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación da respuesta a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes e indico: *"(...) concluye que esta Coordinación entregó el informe que la Coordinación a su cargo requiere como insumo para establecer los planes de expansión, denominado "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN" INF-CRDM-52 (versión con datos a diciembre de 2017 para el servicio de telefonía fija), lo cual se realizó con memorandos ARCOTEL-CREG-2018-0134-M y ARCOTEL-CREG-2018-0138-M de 15 y 19 de marzo de 2018 respectivamente. Posteriormente cuando se cuente con la metodología aprobada por el Director Ejecutivo (trámite interno a cargo de la Coordinación Técnica de Regulación) se actualizará el Informe de la Línea Base de Necesidades de Atención de Servicios, el cual incorporará al servicio móvil avanzado."*
- Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0652-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, remitió la propuesta de planes de expansión del año 2018 y convocó inicialmente a la reunión de trabajo el 31 de julio de 2018, sin embargo la misma fue llevada a cabo el 07 de agosto de 2018.
- Mediante oficio GR-1444-2018 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-015052 de 23 de agosto de 2018, la compañía CONECEL S.A., indicó que está de acuerdo con la propuesta de la ARCOTEL en la instalación de 10.000 líneas urbanas STF.



Adicionalmente, para las zonas rurales indica que no posee frecuencias para brindar el servicio de telefonía fija, lo cual les dificulta el despliegue de red a través de la red HFC.

- Mediante oficio GR-1760-2018, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018081-E de 17 de octubre de 2018, la compañía CONECEL S.A., indicó: "(...) ha ampliado la cobertura de la radiobase ubicada en la comunidad de Alao, Parroquia Rural "Pungaloma", Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, (...)".

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:



“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Art. 15.- Delegación. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

“(...) c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;(…)

6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas. (...)”

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

“Art. 23.- Requisitos.- Las personas jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva



de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento, la siguiente documentación(...)

7. Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga:
(...) d) Propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.”

Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017 – 2021

Política Nro. 1: Impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país, principalmente para cubrir las poblaciones en las zonas desatendidas.

Lineamientos

(...)

i).- Incluir y priorizar zonas no atendidas en los planes de expansión de los prestadores del servicio del régimen general de telecomunicaciones”

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala:

“1.2.1.1.2. Gestión de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

III. Atribuciones y responsabilidades

k. Elaborar propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa complementaria de servicio universal, y presentar para aprobación de la autoridad competente.”

“1.2.1.1.3. Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.-

III. Atribuciones y responsabilidades

j. Elaborar informes de expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones.”

ASPECTOS CONTRACTUALES

Dentro de la escritura del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, mismo que fue adecuado al Marco constitucional y normativa vigente suscrito entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. (EX ECUADORTELECOM S.A.), debidamente otorgado el 12 de diciembre del año 2014, ante el Doctor Juan Francisco Arboleda, Notario Sexagésimo Octavo del cantón Quito, cuyo Anexo A (Condiciones Específicas para la prestación del Servicio de Telefonía Fija) con relación a Planes de Expansión, establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 4.- PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

4.1 El concesionario se obliga a cumplir anualmente con el Plan Mínimo de Expansión del Servicio, constante en el Apéndice 2.

4.2 El Plan Mínimo de Expansión será aprobado por el CONATEL con metas de cumplimiento anual, considerando la propuesta que realice el concesionario al 31 de octubre del año anterior al periodo que corresponda.



- 4.3** El concesionario presentará a la SENATEL, hasta el 31 de octubre de cada año, una propuesta de Plan de Expansión que regirá para el año siguiente y que contenga las metas a cumplir que incluya un porcentaje del total de líneas de abonado instaladas dentro del área de concesión en zonas o áreas de necesidad prioritaria de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. Para ello deberá incluir conjuntamente con su solicitud, la información de sustento sobre la cual soporta dicha propuesta, conforme el siguiente procedimiento:

La SENATEL, considerando la propuesta presentada por el concesionario, establecerá el Plan Mínimo de Expansión que deberá cumplir para el año siguiente y emitirá un informe para conocimiento del CONATEL.

En el caso de que la concesionaria no presentare su propuesta de Plan de Expansión según lo señalado en el presente numeral, sin perjuicio del incumplimiento en el que pudiera incurrir, la SENATEL emitirá el informe respectivo para conocimiento del CONATEL

El CONATEL en base al informe presentado por la SENATEL fijará el Plan Mínimo de Expansión para el año siguiente.(...)

- 4.4** El concesionario se obliga a presentar un informe de ejecución al final del período de vigencia del Plan Mínimo de Expansión aprobado por el CONATEL en los plazos establecidos en el numeral 5.1.4.5.
- 4.5** El concesionario tendrá la obligación de efectuar la medición del Plan de Expansión que constan en el Apéndice 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, las que serán puestos a disposición de la SUPERTEL y SENATEL para su monitoreo y revisión respectivamente, mediante el Sistema Automático de Adquisición de Datos (SAAD) a través de la Internet, con la respectiva clave de acceso que identifique a quienes accedan. La información que corresponda deberá ser ingresada al Sistema dentro los quince días (15) hábiles posteriores al vencimiento del período de reporte (mes, trimestre, año, etc.)
- 4.6** **Modificación de Oficio del Plan Mínimo de Expansión.-** El Plan Mínimo de Expansión puede ser modificado de oficio por el CONATEL, en función del interés general y de los avances tecnológicos, con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir y Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 4.7** **Modificación a petición de parte del Plan Mínimo de Expansión.-** El Plan Mínimo de Expansión podrá ser también modificado por el CONATEL, a pedido del concesionario, por caso fortuito o fuerza mayor, modificación que será revisada y aprobada por el CONATEL dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La Resolución que dicte el CONATEL aprobando la modificación del Plan Mínimo de Expansión, entrará a formar parte del presente Anexo, una vez efectuada la notificación, en forma automática, sin necesidad de suscribir adenda o documento de ninguna clase."

El Apéndice 2 "PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN", señala:

"El concesionario deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en zonas o áreas de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir y Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Además deberá incluir un porcentaje de líneas de abonado con tecnología inalámbrica, terminales de uso público o alternativas viables de expansión conforme su título habilitante."



3. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTRACTUAL:

Sobre las normas jurídicas y contractuales expuestas en líneas precedentes, claramente se determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo actuarán sobre aquello que las Leyes o demás normativa les permita, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte los artículos 261, 313, 314 y 316 de la Carta Magna disponen además que, se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado tendrá la competencia y será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones y constituirá Empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; delegante la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales éste tenga la mayoría accionaria.

En lo que respecta a la delegación enunciada en el párrafo anterior, ésta será de interés nacional, respetando los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico; además de forma excepcional delegará ésta facultad a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) está dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, misma que tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también establece las atribuciones que tiene el Directorio de la Agencia.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones por su parte, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de los servicios de Telecomunicaciones en la que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, lo cual será de cumplimiento obligatorio.

Las empresas públicas y privadas que presten estos servicios están obligadas a cumplir lo establecido en la Ley, el reglamento general y las normas emitidas por la ARCOTEL, a fin de garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios, tarifas equitativas y eficiencia en los servicios públicos.

Con la expedición del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina que en función del interés público o de las políticas, los prestadores de los servicios de telecomunicaciones están obligados a presentar la propuesta de plan de expansión del servicio, establecida en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL.

Como uno de los objetivos de las políticas públicas del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información se encuentra el mejoramiento de la calidad de vida y las potencialidades de la población, con el fin de generar oportunidades dentro de un sistema económico justo, democrático y productivo, así como garantizar el uso de tecnologías y el derecho ciudadano a su acceso.



Las políticas públicas constituyen directrices estratégicas y herramientas de planificación para seguir fortaleciendo el desarrollo de la industria nacional de las TIC y de la sociedad de la información.

Una de las políticas públicas del sector de las telecomunicaciones está enfocada en impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país, principalmente para cubrir las poblaciones en las zonas desatendidas.

El Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, otorgado por la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones a favor de CONECEL S.A., en el Anexo A, cláusula 4 hace referencia al Plan Mínimo de Expansión, el cual establece que el concesionario está obligado a cumplir anualmente, en el que se incluirá un porcentaje o cantidad de líneas en zonas o áreas de necesidad prioritaria, a su vez en el Apéndice 2 el porcentaje de líneas de abonado con tecnología inalámbrica, terminales de uso público o alternativas viables de expansión conforme su título habilitante.

4 ANÁLISIS TÉCNICO

En el análisis técnico se ha considerado el cumplimiento verificado por la ARCOTEL en el 2016, así como las acciones que la ARCOTEL ha realizado para llevar adelante la negociación para la definición de los planes de expansión de 2018, con el fin de que la ARCOTEL pueda definir en base a lo analizado un plan de expansión acorde a los lineamientos emitidos por el Órgano Rector de las Políticas en Telecomunicaciones.

4.1 Análisis de cumplimiento 2016

Para el año 2016 con Resolución ARCOTEL-2016-0243 de 11 de marzo de 2016, se aprobó el plan mínimo de expansión aplicable para el año 2016 para ECUADORTELECOM S.A, el mismo que tenía como objetivo lo siguiente.:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR ALCANZADO
1	Instalación de Abonados	Líneas	25.000
2	Telefonía Pública	Terminales de Uso Público	200

Tabla 1: Plan de Expansión de CONECEL año 2016. (Res ARCOTEL-2016-0243)

Según la verificación del cumplimiento de los planes de expansión para el año 2016 realizada por la Coordinación Zonal 2, mediante informe IT-CZO2-C-2017-0811 de 31 de julio de 2017, indica:

PLAN DE EXPANSIÓN AÑO 2016 CONECEL			
No.	PARÁMETROS	META 2016	VALOR ALCANZADO
1	Instalación de Abonados	25.000	33.139
2	TTUP	200	790

Tabla 2: Cumplimiento del Plan de Expansión de CONECEL año 2016. Informe Técnico IT-CZO2-C-2017-0811



4.2 Acciones realizadas por la ARCOTEL para establecer la propuesta de planes de expansión para el año 2018 aplicables a las operadoras de telefonía fija.

4.2.1 Análisis de la situación de la telefonía fija

Hasta la presente fecha existen seis (6) empresas que prestan el servicio de telefonía fija en el Ecuador, misma que se detallan en la tabla:

CNT EP	A NIVEL NACIONAL / A NIVEL NACIONAL	2.049. 950
ETAPA EP	A NIVEL NACIONAL / CUENCA, GUAYAS, PICHINCHA	142.789
LINKOTEL S.A.	GUAYAS Y MANTA / GUAYAS, MANABÍ	7.815
SETEL S.A.	A NIVEL NACIONAL / GUAYAS Y PICHINCHA, TUNGURAHUA, EL ORO Y MANABÍ (ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS) Y EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, IMBABURA Y SANTO DOMINGO CUENTA CON LÍNEAS DE TELEFONÍA PÚBLICA.	96.833
CONECEL	A NIVEL NACIONAL / GUAYAS, PICHINCHA, IMBABURA, EL ORO Y MANABÍ	106.739
LEVEL 3 S.A.	QUITO, VALLE DE LOS CHILLOS Y VALLE DE TUMBACO / QUITO Y VALLES	11.078
TOTAL NACIONAL		2.415.204

Tabla 3: Empresas que prestan el Servicio de Telefonía Fija en el Ecuador
Fuente: ARCOTEL. Información de diciembre 2017

A diciembre 2017, la participación de mercado de cada una de las operadoras de telefonía fija es la que se presenta en el gráfico 2 incluye líneas de abonado y de telefonía pública:

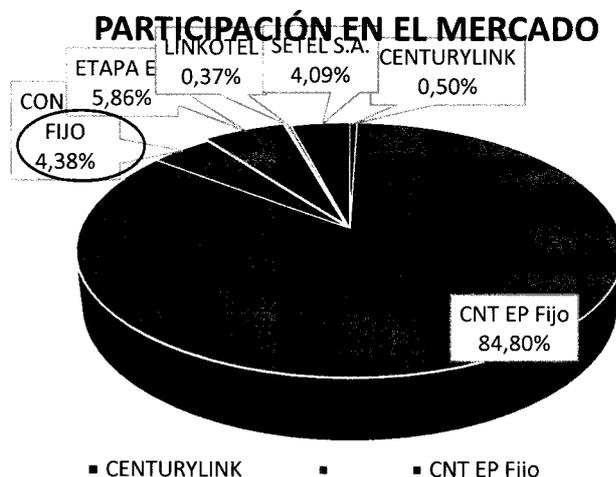


Gráfico 1: Participación del mercado de las operadoras de Telefonía Fija en el Ecuador
Fuente: Estadísticas ARCOTEL a diciembre 2017



De la información presentada, CONECEL S.A., alcanza una participación en el mercado de 4.38%, muy por debajo de la empresa pública CNT EP quien lidera el mercado de servicio de telefonía fija con 84.80%, seguida por ETAPA E.P. con 5,86%, luego de la empresa en cuestión se encuentra las empresas privadas SETEL con 4.09%, CenturyLink (ex Level 3) con un 0.50% y LINKOTEL S.A. con una participación del 0.37%

Entre CNT EP y ETAPA EP dominan el mercado de servicio de telefonía fija alcanzando un 90.66%, dejando un porcentaje mucho menor a las empresas privadas.

4.2.2 Análisis de Línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones para planes de expansión del servicio de telefonía fija

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en base a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tales como:

"Impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país, principalmente para cubrir las zonas desatendidas."

Así como:

"Fomentar proyectos de carácter social y de ampliación del servicio universal de telecomunicaciones, como parte del devengamiento por la asignación de espectro radioeléctrico, a las empresas públicas prestadoras de servicio de telecomunicaciones"

Para lo cual en base a lo mencionado se emitió la "Línea base de necesidad de atención de servicios de telecomunicaciones del servicio de telefonía fija", el mismo que ha identificado 292 parroquias que no poseen servicios de telecomunicaciones las cuales se deben de cubrir en 15 años.

Para el primer año, se contempló 35 parroquias rurales a cubrir, las cuales se detallan:

PARROQUIAS RURALES						
Provincia	Cantón	Parroquia	Incidencia Pobreza	Población de 2017	ANP	CAT_Población
NAPO	ARCHIDON A	HATUN SUMAKU	0,88105649	0	ANP1	Q1
PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES	0,85530448	295	ANP1	Q1
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	0,82092756	380	ANP1	Q1
SUGUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	0,92228574	389	ANP1	Q1
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	0,67354423	204	ANP2	Q1
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	0,75426471	247	ANP2	Q1
NAPO	EL CHACO	LINARES	0,65980864	251	ANP2	Q1
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	0,67381132	320	ANP2	Q1
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	0,6990335	356	ANP2	Q1

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

ORELLANA	AGUARICO	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	0,84585732	608	ANP1	Q2
PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	0,87502378	825	ANP1	Q2
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	0,79915208	692	ANP2	Q2
ZAMORA CHINCHIPE	YACUMBI	TUTUPALI	0,67290884	749	ANP2	Q2
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZ A	NUEVO PARAISO	0,74991792	818	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	0,71017253	829	ANP2	Q2
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	0,73739749	830	ANP2	Q2
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI	0,72701579	884	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA (PUMALLACTA)	0,74898827	934	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	0,7756449	977	ANP2	Q2
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO (LA BOCANA)	0,80198777	1034	ANP2	Q2
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	0,85373753	1264	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA	0,92117214	1995	ANP1	Q3
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	0,85430396	2166	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	0,87465751	2304	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	0,94412607	2332	ANP1	Q4
ORELLANA	ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	0,8913089	2435	ANP1	Q4
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	0,85967475	3188	ANP1	Q4
PASTAZA	PASTAZA	SARAYACU	0,86031872	3213	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTS A	0,93378353	3243	ANP1	Q4
NAPO	TENA	TALAG	0,93998742	3372	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	0,91930771	5136	ANP1	Q4
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	0,82650864	5689	ANP1	Q4
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	0,92558694	6048	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	0,94916534	6135	ANP1	Q4
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	0,86115742	9016	ANP1	Q4



Se consideró los siguientes incentivos, los mismos que se pueden aplicar para el año 2018:

Incentivo 1:

1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

Incentivo 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
- El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días
- El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
- Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

Incentivo 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF
1 Radiobase 4G = 1.500 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
- Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
- El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

4.2.3 Cronograma de reuniones con las prestadoras

Mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0650-OF, ARCOTEL-CTDS-2018-0651-OF, ARCOTEL-CTDS-2018-0652-OF, ARCOTEL-CTDS-2018-0653-OF, ARCOTEL-CTDS-2018-0654-OF y ARCOTEL-CTDS-2018-0655-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones convocó a las reuniones de trabajo para definir el plan de expansión aplicable al año 2018, con las prestadoras LEVEL 3 ECUADOR LVLTA S.A., CNT EP, CONECEL S.A., LINKOTEL S.A., ETAPA EP y SETEL respectivamente, con el siguiente cronograma de reuniones de trabajo con las operadoras de telefonía fija, de acuerdo al siguiente detalle

No.	OPERADORA	DÍA	FECHA	HORA
1	LEVEL 3 ECUADOR LVLTA S.A.	Lunes	06 de agosto de 2018	15:00
3	CONECEL S.A.	Martes	07 de agosto de 2018	15:00
4	SETEL	Miércoles	08 de agosto de 2018	15:00
5	CNT EP	Jueves	09 de agosto de 2018	15:00
6	ETAPA EP	Viernes	10 de agosto de 2018	15:00
7	LINKOTEL S.A.	Lunes	13 de agosto de 2018	15:00

Tabla 4: Cronograma de reuniones con las operadoras de telefonía fija

4.2.4 ANÁLISIS SOBRE PROPUESTA DE PLANES DE EXPANSIÓN PARA AL AÑO 2018

Para realizar el análisis sobre los planes de expansión para el año 2018, se debe considerar algunos aspectos como:

- Propuesta inicial de la prestadora
- Informe Nro. CRDM-INF-52, Línea Base de Necesidad de Atención de Servicios de Telecomunicaciones para Planes de Expansión
- Análisis de Cobertura y despliegue de redes instaladas

4.2.4.1 Propuesta Inicial de la Prestadora

Con oficio GR-2017-1884 la compañía CONECEL S.A., remitió la propuesta de planes de expansión para el año 2018, la misma que consistía en 7.420 líneas de servicio de telefonía fija y 9.796 cuentas de Banda Ancha de Internet.

4.2.4.2 Informe Nro. CRDM-INF-52, Línea Base de Necesidad de Atención de Servicios de Telecomunicaciones

Según el informe Nro. INF-CRDM-52, "Línea Base de Necesidad de Atención de Servicios de Telecomunicaciones para Planes de Expansión del Servicios de Telefonía Fija", la compañía CONECEL S.A., debía de cubrir las siguientes zonas para el primer año:

Años	Categoría Poblacional	ANP's	Parroquias	CONECEL FIJO (Total de líneas a alcanzar)
Año 1	Q1	ANP1	4	5
	Q2	ANP1	2	34
	Q3	ANP1	4	34
	Q4	ANP1	11	1
	Q2	ANP2	9	1
	Q1	ANP2	5	11

A continuación se despliega los nombres de las parroquias rurales a instalarse:

Provincia	Cantón	Parroquia	Incidencia Pobreza	Población de 2017	ANP	CAT_Población
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	0,88105649	0	ANP1	Q1
PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES	0,85530448	295	ANP1	Q1
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	0,82092756	380	ANP1	Q1
SUCUMBIO	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	0,92228574	389	ANP1	Q1
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	0,67354423	204	ANP2	Q1
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	0,75426471	247	ANP2	Q1
NAPO	EL CHACO	LINARES	0,65980864	251	ANP2	Q1
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	0,67381132	320	ANP2	Q1



CHIMBORAZO	ALAUZI	PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	0,6990335	356	ANP2	Q1
ORELLANA	AGUARICO	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	0,84585732	608	ANP1	Q2
PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	0,87502378	825	ANP1	Q2
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	0,79915208	692	ANP2	Q2
ZAMORA CHINCHIPE	YACUMBI	TUTUPALI	0,67290884	749	ANP2	Q2
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	0,74991792	818	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	ALAUZI	SEVILLA	0,71017253	829	ANP2	Q2
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	0,73739749	830	ANP2	Q2
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI	0,72701579	884	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	ALAUZI	PUMALLACTA (PUMAL-LACTA)	0,74898827	934	ANP2	Q2
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	0,7756449	977	ANP2	Q2
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO (LA BOCANA)	0,80198777	1034	ANP2	Q2
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	0,85373753	1264	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA	0,92117214	1995	ANP1	Q3
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	0,85430396	2166	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	0,87465751	2304	ANP1	Q3
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	0,94412607	2332	ANP1	Q4
ORELLANA	ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	0,8913089	2435	ANP1	Q4
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	0,85967475	3188	ANP1	Q4
PASTAZA	PASTAZA	SARAYACU	0,86031872	3213	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	0,93378353	3243	ANP1	Q4
NAPO	TENA	TALAG	0,93998742	3372	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	0,91930771	5136	ANP1	Q4
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	0,82650864	5689	ANP1	Q4
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	0,92558694	6048	ANP1	Q4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	0,94916534	6135	ANP1	Q4
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	0,86115742	9016	ANP1	Q4

Cabe indicar que en el oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0652-OF, se le remitió a la prestadora la propuesta de plan de expansión para el primer año (2018), así como, se le indicó las 292 zonas rurales que no poseen coberturas de los servicios de telecomunicaciones para los 15 años, tal como indica el informe Nro. CRDM-INF-52 realizado por la Coordinación Técnica de Regulación.

4.2.4.3 Análisis de cobertura y redes instaladas

El Contrato de Concesión otorgado a la compañía ECUADORTELECOM S.A., ahora CONECEL S.A. suscrito el 26 de agosto de 2002 y Adecuada al marco constitucional el 12 de diciembre de 2014, en la cláusula nueve, Área de Concesión, establece:



"El Concesionario, en virtud de este Contrato, tiene derecho a prestar los Servicios Concesionados en todo el territorio ecuatoriano, de conformidad con las áreas descritas en cada uno de los respectivos Anexos y Apéndices, de conformidad con lo que consta en el contrato suscrito el veinte y seis de agosto de dos mil dos."

De acuerdo a las redes para el servicio de telefonía fija que constan registradas en la ARCOTEL, la compañía CONECEL S.A., tiene presencia en las siguientes provincias y cantones:

Provincia	Cantón
Guayas	Daule
	Guayaquil
	Samborondón
El Oro	Machala
Imbabura	Ibarra
Manabí	Manta
Pichincha	Quito

Mientras que para las redes del servicio portador, la ARCOTEL revisó e identificó que la prestadora está presente en las siguientes provincias:

Provincias
Guayas
Pichincha
Manabí
Santa Elena
Azuay
Sucumbíos
Cotopaxi
El Oro
Galápagos
Santo Domingo de los Tsachilas
Carchi
Los Ríos
Orellana
Loja
Tungurahua
Imbabura
Chimborazo
Esmeraldas
Napo
Pastaza
Cañar
Carchi

4.3 Definición de Plan de Expansión para el año 2018.

Como parte de la reunión de trabajo y una vez que se analizaron los puntos 4.2.4.1 y 4.2.4.2, del presente informe, la ARCOTEL considera que se debe de implementar las dos metodologías, es decir, acoger las líneas que presentó la prestadora dentro de su propuesta de plan de expansión y las zonas rurales que no poseen servicios de telecomunicaciones; por lo cual, la ARCOTEL consideró la siguiente propuesta para CONECEL S.A.:

LÍNEAS URBANAS REUTILIZADAS-REINSTALADAS	STF (NUEVAS- ÁREAS RURALES)
10.000	86

Tomando en cuenta que la telefonía fija se encuentra decreciendo, para la instalación de las 10.000 líneas de servicio de telefonía fija, la ARCOTEL realizó un análisis con los informes verificados de Control de los años 2012 a 2016 (ver Gráfico 3), el mismo análisis fue aprobado por la prestadora.

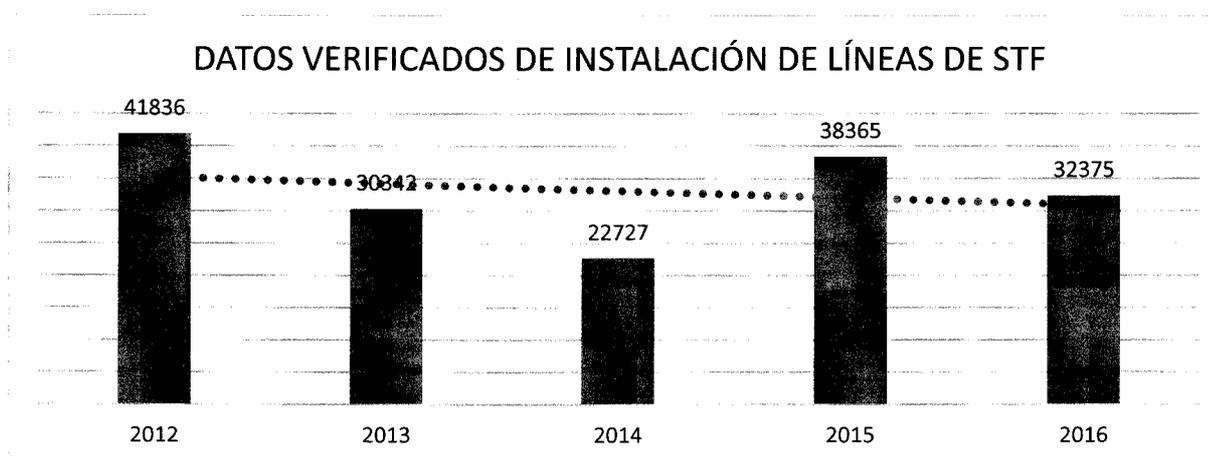


Gráfico 2: Informes verificados por Control de líneas de telefonía fija

CONECEL S.A. indicó no contar con redes del servicio de telefonía fija para poder cubrir las provincias del primer año, sin embargo, la ARCOTEL indicó que la prestadora puede revisar las 292 zonas rurales e identificar en cuál de éstas podría instalar servicios de telecomunicaciones.

Luego de realizar el análisis, CONECEL S.A., mediante oficio GR-1760-2018 indicó que para el año 2018, se aplique lo siguiente:

1	Instalación de Abonados	Líneas	10.000
2	Instalación de Abonados (Zonas Rurales)	Líneas (Incentivos)	86

Tabla 7: Propuesta de Plan de Expansión 2018 acordada entre CONECEL S.A. y ARCOTEL

La ARCOTEL aceptó la instalación de la prestadora CONECEL S.A., en la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Pungaloma, sin embargo, dicha zona rural no es la que se encuentra identificada en el Informe Nro. CRDM-INF-52, lo cual se ha comunicado a la CRDM.

5. CONCLUSIONES

5.1 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones propuso un aumento en cuanto a la instalación de líneas de abonado para el Plan de Expansión aplicable al año 2018, sin embargo se consideró dar énfasis a cubrir zonas rurales que no poseen servicios de telecomunicaciones, tal como indica la Línea Base de Necesidad de Atención de Servicios de Telecomunicaciones.

5.2 En la siguiente tabla se detallan la propuesta final 2018:

1	Instalación de Abonados	Líneas	10.000
2	Instalación de Abonados (Zonas Rurales)	Líneas (Incentivos)	86

Tabla 8: Propuesta Final – Plan de Expansión 2018 CONECEL S.A.

5.3 La propuesta del Plan de Expansión planteada por la ARCOTEL se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de telecomunicaciones contenidos en las "Políticas Públicas del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021", puede cumplirse con servicio telefónico y de acceso a Internet, cumpliendo este último con actividades de carácter social

6. RECOMENDACIONES

En tal virtud, considerando el análisis Técnico y Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, contenido en el presente informe, así como también, por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, a fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos y siendo procedente, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija para el año 2018, misma que fue acordada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía CONECEL S.A., y, acoja favorablemente la propuesta de la ARCOTEL y los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y cuentas de banda ancha en Áreas de Necesidad Prioritaria definidas en el Informe Nro. INF-CRDM-52 en la Línea Base de Necesidad de Atención de Servicios de Telecomunicaciones.

Incentivo 1:

- a) 1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
- b) 1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
- c) 1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
- d) 1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
- e) 1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

Incentivo 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:



- a) Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- b) El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
- c) El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días
- d) El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
- e) Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

Incentivo 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF 1 Radiobase 4G = 1.500 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
- b) Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
- c) El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado:	Revisado:
Ing. Santiago Machado Ing. Ana Paredes Mgs. Carniña Valle	Dra. Judith Quishpe